INFORME SECRETARIAL: Palmira, 9 de Diciembre de 2021. A Despacho con emplazamiento de la demandada y parientes constancia de notificación por aviso de los parientes de la menor de edad. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO Nº1657
Radicación: 2021-214

Palmira, nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Veinte y Uno (2021).

De acuerdo al informe secretarial se observa que se surtido el emplazamiento de la demandada, DORIS FERNANDA URRUTIA GUALI y de los parientes maternos de la menor de edad, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, el 18 de febrero de 2021, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, sin que el emplazado haya comparecido al proceso, se procederá a la designación del Curador Ad-Litem (Art. 48-7 C.G.P.), con quien se surtirá la notificación personal y se le correrá el traslado por el término correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-litem de la demandada señora DORIS FERNANDA URRUTIA GUALI, al Dr(a). JAIRO HERNANDEZ ROJAS, identificado con C.C. No 16.282.467 T.P. No 325610, con numero celular 316-7328261 y correo electrónico jairosolo67@gmail.com , profesional que ejerce habitualmente su labor en esta municipalidad, tal como lo regula el artículo 48-7 del C.G.P.

SEGUNDO: ADVERTIR al designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal al curador(a) y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 300.000), a favor del curador(a) ad-litem de la demandada y a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MARITZA OSORIO PEDROZA.
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 197** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira **Diciembre 10 de 2021**

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68241755d37f0b9217aef184be363141553dc466d53ed36e3ff130f64d09c876**
Documento generado en 09/12/2021 03:28:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica